

INFORME Jurídico Nacional 453

De julio 10 a julio 16 de 2014.



LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisa las condiciones que deben observar las entidades públicas del orden nacional para efectuar aportes a los patrimonios autónomos que se constituyan para el desarro**llo de proyectos de vivienda.** Decreto 1286 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Con observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1537 de 2012 relacionadas con la posibilidad de la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1286 de 2014 a través del cual se establece las condiciones en que las entidades públicas del orden nacional pueden efectuar aportes de recursos a los patrimonios autónomos y así mismo concretar la forma en que las entidades

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisa las condiciones que deben observar las entidades públicas del orden nacional para efectuar aportes a los patrimonios autónomos que se constituyan para el desarrollo de proyectos de vivienda. Decreto 1286 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determina las pautas para la redistribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita. Resolución 0420 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".



Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para un proyecto ubicado en el municipio de Barranquilla. Resolución 1327 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica el régimen de transición al que estaban sujetas las Sociedades Administradoras de Carteras Colectivas para la presentación del plan de ajuste al que se refiere el Decreto 1242 de 2013. Decreto 1068 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 3.1.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones".



Ver mas en interior>>

























<<

públicas otorgantes de subsidios familiares de vivienda rural pueden vincularse a los esquemas fiduciarios permitidos por la Ley.

Para el efecto, el Decreto dispone que cuando una entidad pública del orden nacional transfiera o entregue bienes a los patrimonios autónomos, la entidad que aporta tales bienes o recursos podrá establecer los grupos de población beneficiaria de los proyectos de vivienda, respetando en todo caso los criterios de focalización y priorización definidos en la Ley. Así mismo, la entidad aportante podrá optar si los recursos son destinados a proyectos de de vivienda de interés social urbana o rural cuando la entidad por su naturaleza pueda invertir en uno u otro suelo.

Concluye señalando que las entidades otorgantes de subsidios de vivienda de interés social rural pueden vincularse como fideicomitentes y/o aportantes de los patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios, aclarando que tal vinculación así como la ejecución y liquidación de los proyectos se regirán por las normas del Derecho Privado.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determina las pautas para la redistribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita. Resolución 0420 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita".

Teniendo en cuenta que pese a haber adelantado el proceso de convocatoria tanto público como privada, y de acuerdo con la Resolución 880 del 28 de octubre de 2013 el total de cupos de recursos del Programa de Vivienda Gratuita que se encontraban asignados era de 98.745, obteniendo un saldo de 2155 cupos de recursos en todo el país (2% de los cupos inicialmente distribuidos), Fonvivienda analizó las siguientes situaciones:

1. Se identificaron los departamentos en los cuales se están ejecutando proyectos, pero el potencial de viviendas en los mismos no supera el 60% de los cupos de recursos de la



distribución inicial, estableciendo que Bogotá D.C. es de tales entes, el que tiene un mayor número de hogares en situación de desplazamiento y en general un mayor número de hogares en déficit cuantitativo.

- 2. Se evidenció la necesidad de iniciar un proyecto piloto a fin de implementar un proyecto dirigido específicamente a la población indígena para el acceso a la vivienda gratuita, especialmente para las comunidades ubicadas en municipios de categoría 4, 5 y 6.
- 3. También se consideró pertinente destinar un porcentaje de los cupos sobrantes a proyectos de VIP destinados a población en situación de riesgo, implementando proyectos que permitan





<<

la reubicación de asentamientos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable de municipios de categoría 4,5 y 6 que no hayan recibido los beneficios del Programa.

4. Por último, se debe verificar la necesidad de adicionar viviendas a los proyectos que se encuentren en ejecución, tanto en el esquema público como en el privado.

Con fundamento en lo anterior Fonvivienda expidió la Resolución 420/14 (adjunta) estableciendo los criterios que permiten la redistribución de cupos de recursos que no se encuentren comprometidos o no puedan ser ejecutados y destinarlos al desarrollo de procesos de selección así:

- Hasta 1.000 cupos de la Bolsa Nacional para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, siempre que exista oferta de conformidad con los plazos, términos y condiciones que fije el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita-.
- Hasta 400 cupos de la Bolsa Nacional para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social prioritario destinados a población de las comunidades indígenas ubicadas en municipios de categoría 4, 5 y 6 según los plazos, términos y condiciones que fije el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita-.
- Hasta 400 cupos de la Bolsa Nacional para el desarrollo de proyectos de vivienda destinados a población ubicada en zonas de alto riesgo en municipios de categoría 4, 5 y 6 en los que no se esté ejecutando ningún proyecto del programa de vivienda gratuita, teniendo como prioridad para la asignación de cupos, aquellos municipios que aporte un porcentaje del valor de la vivienda.
- Los cupos restantes serán destinados a la adición de contratos de promesa de compraventa suscritos por el Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita-.

Para el efecto, Fonvivienda debe expedir una resolución en la cual indique el número de recursos que conforman la Bolsa Nacional, el número de recursos pertenecientes a cada Departamento y al Distrito Capital, y el porcentaje de cupos de recursos destinados a municipios de categoría 4, 5 y 6; aclarando que no serán objeto de redistribución los cupos de recursos afectos a convenios o contratos interadministrativos en proceso de liquidación hasta el momento en que se expida la respectiva acta.

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para un proyecto ubicado en el municipio de Barranquilla. Resolución 1327 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos en las Resoluciones 00175 de 2013 y 01707 de 2014 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- dentro del componente poblacional de desastres naturales y ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen a partir del lunes 21 de julio de 2014 hasta el lunes 04 de agosto de 2014.



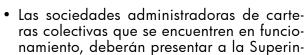


El proyecto sobre el cuales versa la convocatoria es:

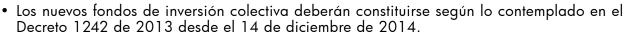
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
ATLÁNTICO	Barranquilla	Urbanización Las Gardenias

Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica el régimen de transición al que estaban sujetas las Sociedades Administradoras de Carteras Colectivas para la presentación del plan de ajuste al que se refiere el Decreto 1242 de 2013. Decreto 1068 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 3.1.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta que los cambios requeridos para la implementación de las determinaciones consagradas en el Decreto 1242 de 2013 no se han podido desarrollar debido al gran número de ajustes de carácter operativo, lo que ha dificultado la implementación del esquema de fondos de inversión colectiva, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el régimen de transición de la ejecución del plan de ajuste estableciendo que:



tendencia Financiera de Colombia a más tardar el 14 de Diciembre de 2014 el plan de ajuste que propenda por adaptar los productos a las disposiciones del Decreto 1242 de 2013.



• La actividad de custodia de valores que hacen parte del portafolio del fondo de inversión colectiva deberá implementarse a más tardar el 14 de diciembre de 2014.



El pasado 11 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Comercio relacionados con la administración de las Cámaras de Comercio, la integración y conformación de las correspondientes Juntas Directivas.





<<

En relación con la administración de las Cámaras de Comercio se establece que esta función estará

a cargo de los comerciantes que se encuentren inscritos en el registro mercantil con calidad de afiliados y su máximo órgano de administración serán las Juntas Directivas que deberán sesionar por lo menos una vez por mes, las cuales estarán conformadas pos sus afiliados y representantes designados por el Gobierno Nacional, estos últimos, con una participación de una tercera parte en la respectiva Junta Directiva. En



consonancia con lo anterior, la Ley 1727 de 2014 dispone que el periodo institucional de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de 4 años con excepción de aquellos nombrados por el Gobierno Nacional que podrán ser designados y/o removidos en cualquier tiempo, manifestando que la Superintendencia de Industria y Comercio es la competente para conocer de la impugnación de tales elecciones.

En referencia a la responsabilidad que ostentan los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se indica que estos responderán solidaria e ilimitadamente por aquellos perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, aclarando que cuando el miembro de la Junta Directiva sea una persona jurídica, la responsabilidad será del representante legal. De igual forma se señalan las circunstancias por las cuales una persona natural o jurídica no puede ser miembro de las Juntas Directivas (Régimen de Inhabilidades).

En cuanto a los requisitos para ser afiliado, la Ley precisa que podrán ser considerados como afiliados a las Cámaras de Comercio aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten, lleven como mínimo dos años matriculados en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido la actividad mercantil por el mismo periodo de tiempo y hayan dado cumplimiento a sus obligaciones como comerciante, entre ellas, la renovación de la matricula mercantil; requisitos que deberán complementarse con las siguientes condiciones tanto para vincularse como afiliados como para mantener tal condición, tales como la acreditación de la no incursión de sanciones de responsabilidad disciplinaria y fiscal, condenas por delitos dolosos, suspensión del ejercicio profesional y la inclusión en listas inhibitorias por lavados de activos o financiación del terrorismo. Y en concomitancia con lo precedente, se infiere que la calidad de afiliado se perderá por solicitud expresa del afiliado, no pagar en forma oportuna la cuota de afiliación o su renovación, por la pérdida de la calidad de comerciante, el incumplimiento de los deberes de los afiliados, por encontrarse en proceso de liquidación o por orden de autoridad competente, aclarándose que la desafiliación no conlleva a la cancelación de la matricula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

En concordancia con lo precedente, la Ley 1727 de 2014 fija el procedimiento para solicitar la afiliación a las correspondientes Cámaras de Comercio, indicando que el interesado deberá declarar que cumple con la totalidad de los requisitos para ser considerado como afiliado



Jurídico Nacional 453

De julio 10 a julio 16 de 2014.

y estará a cargo del comité de afiliación su aceptación o rechazo, advirtiendo en todo caso que si dentro de los dos meses siguientes a la radicación de la solicitud no se ha dado respuesta, la afiliación se entenderá aceptada. De igual forma dispone que contra la decisión que resuelve la solicitud de afiliación o desafiliación procederá la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual deberá presen-

tarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que se impugna.

Finalmente dispone que las afiliaciones deberán renovarse de forma anual durante los tres primeros meses de cada año y en relación Registro Único Empresarial (RUES) se realizará por parte de las Cámaras de Comercio una depuración anual así:

 Quedarán disueltas y en estado de liquidación aquellas sociedades comerciales y personas jurídicas que no hayan renovado la matricula mercantil en los últimos 5 años.

• Se cancelará la matricula mercantil de las personas naturales, establecimientos de comercio, sucursales y agencias que no hayan renovado la matricula mercantil en los últimos 5 años.

No obstante, las situaciones señaladas anteriormente deberán ser notificadas a los interesados por las Cámaras de Comercio a la última dirección registrada y publicarán un aviso en un diario de circulación nacional, para que los interesados puedan contar con un plazo de un año para actualizar y renovar la matricula mercantil so pena que vencido este término, las Cámaras de Comercio realicen la depuración de los registros.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indica que aquellas facturas expedidas a nombre de los patrimonios autónomos constituidos para la ejecución de proyectos podrán ser aceptadas como soporte de la solicitud de devolución del IVA siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario. Concepto 100208221-000420 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana relacionado con la procedencia de las facturas de compra de materiales utilizados para la construcción de vivienda de interés social VIS y vivienda de interés prioritaria, expedidas a nombre del patrimonio autónomo que se constituye para tal fin y que es administrado por una fiduciaria, cumplen con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, luego de efectuar un recuento de la normatividad vigente aplicable a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición de materiales para la



construcción de vivienda de interés social y, señaló que a pesar de estar creado el patrimonio



Jurídico Nacional 453

De julio 10 a julio 16 de 2014.

<<

autónomo administrado por la entidad fiduciaria con un objeto único el cual corresponde a la ejecución del proyecto, según el Decreto 2924 de 2013 y el parágrafo 2 del artículo 850 del Estatuto Tributario es el constructor que desarrolla el proyecto el titular del derecho a la devolución o compensación del impuesto al IVA.

No obstante lo anterior, expresa la DIAN que teniendo en cuenta que las adquisiciones que realicen los patrimonios autónomos deben ser efectuadas por las sociedades fiduciarias a nombre de los patrimonios autónomos, las facturas de adquisición de materiales utilizados para la construcción de VIS y VIP a nombre del patrimonio autónomo cuando este ha sido constituido para la ejecución del proyecto, son válidas siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, y por tanto deberán ser aceptadas como soporte de la solicitud de devolución o compensación del IVA.

Ministerio del Trabajo determina que al no gozar los Consorcios de capacidad jurídica propia no se consideran como empleadores. Concepto 54903 de 2014. Ministerio del Trabajo. Mediante concepto 54903 de 2014 el Ministerio de Trabajo aclaró que la figura de los Consorcios no gozan del ejercicio de derechos y obligaciones toda vez que no tienen personería jurídica, por ende no es tampoco verdadero empleador sino una figura de índole contractual que permite a las empresas desarrollar una actividad económica conjuntamente; sin embargo cada uno aporta sus trabajadores y es empleador directo de los mismos, por lo tanto las obligaciones laborales están a cargo de cada una de las empresas que conforma el respectivo consorcio.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios advierte que no es competencia de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, modificar el monto de los subsidios. Concepto SSPD-OJ-2014-347 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronuncio sobre una consulta en la que se indagaba si un prestador de servicios públicos puede aumentar los porcentajes destinados a los subsidios adoptados por el correspondiente Alcalde a través de decreto al observar que los estratos 1 y 2 no alcanzan a consumir los 20 metros cúbicos de agua, y por tanto los recursos destinados a los subsidios no se utilizan en su totalidad, advirtiendo que por medio del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 se fijaron los porcentajes máximos de los subsidios para los servicios de



acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales no podrán ser superiores al 70% del costo del suministro para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3, así como implanta



los factores de aporte solidario, y en cuanto a la determinación del monto de los subsidios resalta que en observancia al Decreto 565 de 1996 corresponde a los Consejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales establecer el monto del subsidio, razón por la cual las empresas prestadoras no se encuentran facultadas para modificar los porcentajes de los subsidios.

> SABÍAS QUE...

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pretende la generación de lineamientos comunes para la zonificación de Pomcas. Comunicado de Prensa. Julio de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la dirección de Recurso Hídrico, la dirección de Mareas y Costas avanza en la generación de lineamientos para el ordenamiento territorial de las cuencas u zonas costeras del territorio colombiano, para lo cual han realizado socializaciones de la metodología para la zonificación de las cuencas y así armonizar su contenido con la propuesta de zonificación de zonas costeras.